



667

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 4**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 JUN. 2017

ACCIONANTE:	LUIS CARLOS ROBAYO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARÍA DE SALUD
REFERENCIA:	150012333000-2005-003276-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	REMISIÓN POR CUANTÍA

Ingresó el expediente con informe secretarial (fl. 666), indicando que la parte demandante interpuso recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, de fecha 04 de abril de 2017.

ANTECEDENTES

El señor LUIS CARLOS ROBAYO, mediante apoderado interpuso acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, solicitando la nulidad del acto administrativo que dispuso el retiro del servicio al cargo de operador de radio desempeñado en el Hospital San Salvador.

Luego de surtido el trámite del proceso, mediante sentencia del 28 de marzo de 2016, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Tunja resolvió negar las pretensiones de la demanda (fl. 581-593).

La anterior fue objeto de recurso de apelación impetrado por la parte demandante (fl. 594-607), el que fuera resuelto por esta Corporación en providencia del 04 de abril de 2017 (fl. 651-662), y en la cual falló confirmando la decisión de primera instancia.

La anterior decisión fue notificada por edicto del 25 de abril de 2017 al 27 del mismo mes y año (fl. 664), y con fecha de radicación del 03 de mayo de 2017, la parte demandante presentó escrito interponiendo recurso de Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia (fl. 665).

DE LA SOLICITUD DEL RECURSO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Aduce en su recurso que el Despacho que I) es procedente el recurso extraordinario de unificación jurisprudencial, por la cuantía del proceso que supera la exigencia para acudir a la interposición del recurso en cuestión, II) que de acuerdo a la decisión del 17 de marzo de 2016, proferido por la

Sección Segunda del Consejo de Estado, radicada bajo el No. 1101031500020150274100, el recurso es procedente aun en procesos decididos y que hayan cobrado ejecutoria bajo la anterior normativa, a la Ley 1437 de 2012, agregando que aunque la anterior normativa no contempló el recurso extraordinario de unificación jurisprudencial, tal motivo no puede afectar la función unificadora de jurisprudencia.

PROCEDENCIA

De acuerdo con el artículo 257 del C.P.A.C.A., que dispone:

"El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los Tribunales Administrativos. Tratándose de sentencias de contenido patrimonial o económico, el recurso procederá siempre que la cuantía de la condena o, en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda los siguientes montos vigentes al momento de la interposición del recurso:

I. Noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad. (..)".

Teniendo en cuenta que se trata de un fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá y las pretensiones al día de hoy superan los noventa (90) S.M.M.LV., el recurso interpuesto al tenor del artículo 257 del C.P.A.C.A. resulta procedente.

En tal virtud, al ser susceptible de Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia la sentencia de segunda instancia y al haberse formulado en término, procede la Sala a concederlo para ante el Consejo de Estado.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 261 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado por el término de veinte (20) días al recurrente para que sustente el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 4, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante el Consejo de Estado, el recurso Extraordinario de Unificación Jurisprudencial, iniciado por la parte actora contra la sentencia proferida por esta Corporación en fecha 04 de abril de 2017, que confirmó la sentencia de primera instancia.

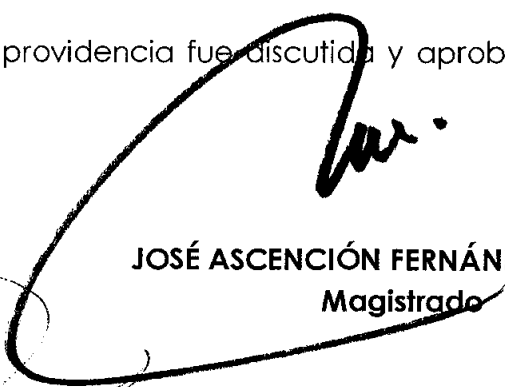
668

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por el término de veinte (20) días al recurrente para que sustente el recurso, en procura de evitar ser declarado desierto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, si el recurso se sustentó dentro de los cinco (5) días siguientes, por secretaría de esta Corporación remítase el expediente al Consejo de Estado para lo de su trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 CPACA.

CUARTO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

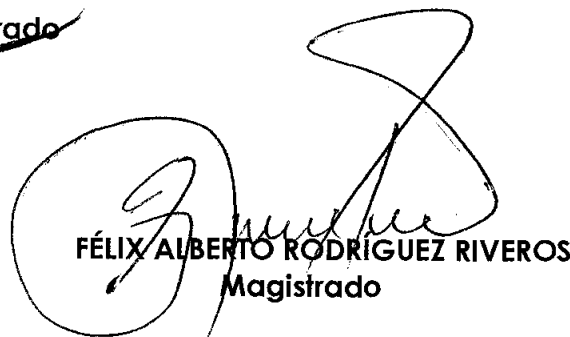
La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente documento es válido por estado
No. 62 de 2017 13 JUN 2017
EL SECRETARIO 